



FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	25	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 137.

Secretaría general

Con esta fecha, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 41 al 43, ambos inclusive, de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902, he acordado autorizar al Ayuntamiento de Castro, agregado a Valvenedizo, para colocar cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 9 de julio de 1952.

El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto de este Ministerio de 6 de julio de 1939 y la orden de 10 de julio del mismo año, disposiciones por las que fué creado el premio «Calvo Sotelo», establecieron que cada año se acordara por el Ministerio de la Gobernación la clase de trabajo o actuación objeto del concurso o certamen para el otorgamiento del premio correspondiente.

De conformidad con lo prevenido, y para su cumplimiento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el concurso para la concesión del premio «Calvo Sotelo» del año 1951, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se concederá un premio de pesetas 25 000 a un trabajo que desarrolle el tema «Modalidades y perspectivas del régimen especial de Carta».

2.ª Los concursantes que opten al premio deberán presentar sus trabajos en la Secretaría Técnica de Administración Local hasta las doce horas del día 29 de noviembre próximo, bajo sobre cerrado, acompañado de una pliega con el nombre y dirección del autor, llevando ambos sobres un lema y la inscripción: «Concurso del premio «Calvo Sotelo» del año 1951.»

Los trabajos se presentarán escritos a máquina a doble espacio, en hojas tamaño holandesa, por una sola cara, encuadrados, y su extensión será como mínimo de cincuenta páginas.

Art. 2.º Se convoca también concurso para la concesión del premio «Calvo Sotelo» del año 1952, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se concederá un premio de 25.000 pesetas a un Ayuntamiento cuya población sea superior a 20.000 habitantes, sin exceder de 30.000, que se haya distinguido en la ejecución de obras de urbanización y saneamiento (abastecimiento de aguas, alcantarillado, reformas urbanas, alumbrado, parques y jardines).

Para optar al premio deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación, hasta las doce horas del día 29 de noviembre próximo, o por conducto del Gobierno civil de la provincia, la correspondiente solicitud, acompañada de una información en la que documentalmentemente se acrediten los méritos que se aleguen. En dicha información se harán constar aquellos datos y hechos concretos que sean susceptibles de valoración y comprobación, y deberán figurar juntamente con las pruebas y testimonios que deseen aportar, los dictámenes del Gobernador civil, Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Presidente de la Diputación, Ingeniero Jefe de Obras Públicas y los de cuantas autoridades y jerarquías se considere oportuno.

3.ª El Jurado que oportunamente será designado apreciará las obras realizadas en relación con la potencialidad económica del Ayuntamiento.

4.ª El premio será percibido por el Municipio, debiendo la Corporación proponer al Ministerio de la Gobernación su inversión, que preferentemente será: completar las obras de urbanización, saneamiento e higiene o llevar a cabo la dotación de algún servicio municipal relacionado con materia de urbanismo.

Art. 3.º El trabajo que resulte galardonado con el premio del año 1951 será editado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Art. 4.º El Ministerio de la Gobernación designará el Jurado que haya

de otorgar los premios que se convocan por la presente orden ministerial.

Art. 5.º Si alguno de los dos premios que se convocan por la presente orden quedará desierto porque a juicio del Jurado no se reunieran méritos suficientes para otorgarlo, se podrá agregar su importe al trabajo doctrinal o actuación municipal que resulte premiado o a algún otro de los trabajos o actuaciones presentadas a los concursos convocados por la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de junio de 1952.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(B. O. del E. del día 9 de J.)

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN (Rectificada)

Excmos. Sres.: La destacada importancia de las actividades de la Administración de Justicia en la jurisdicción ordinaria, así como la trascendencia jurídica económica y social de sus decisiones, que facilitan, por una parte, el conocimiento de los diversos aspectos de la delincuencia y el grado de fortaleza de la institución familiar, y por otra parte, el estudio circunstanciado de la litigiosidad, aconsejan que se realice una amplia labor estadística en materia penal, civil y contencioso administrativa tomando por base los datos primarios que poseen los organismos encargados de la Administración de Justicia.

Con tal fin, El Instituto Nacional de Estadística, organismo central encargado por la ley de 31 de diciembre de 1945 de observar y estudiar los fenómenos colectivos de la vida española ha elaborado con la Comisión mixta de Coordinación y Asesoramiento, creada por orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de noviembre de 1949 un proyecto de organización de las estadísticas judiciales que merece ser llevado a la realidad.

Para ello será necesario efectuar una serie de trabajos que, en su fase primera de recogida de datos, exige una dotación de funcionarios especiales, o bien la concesión de remuneraciones por la labor extraordinaria que

se impone pareciendo preferible, por ahora, esta última solución.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. El Instituto Nacional de Estadística formará, con la colaboración de los Tribunales y Juzgados correspondientes, las estadísticas que a continuación se indican:

- a) Estadística penal común.
- b) Estadística judicial civil.
- c) Estadística de nulidad de matrimonio y de separación de cónyuges.
- d) Estadística de lo contencioso-administrativo.

Segundo. Los Tribunales y Juzgados de la jurisdicción ordinaria enviarán al Instituto Nacional de Estadística o a sus Delegaciones, en los plazos que respectivamente se indican, los boletines y resúmenes detallados en el anexo de esta orden.

Tercero. El Instituto Nacional de Estadística podrá dirigirse, por sí o por medio de sus Delegaciones provinciales, a los Tribunales y Juzgados, solicitando aclaraciones de los datos contenidos en los boletines y resúmenes a que se refiere el punto anterior.

Cuarto. Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística la elaboración y publicación de las estadísticas judiciales precisadas. Con ellas se unificarán las que llevan actualmente los diversos organismos del Ministerio de Justicia.

El Instituto Nacional de Estadística facilitará a tales organismos con la periodicidad y en la forma que les interese, los datos estadísticos que necesiten para sus propios fines.

Quinto. La Dirección general del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones necesarias para la formación de las estadísticas mencionadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 30 de junio de 1952.—CARRERO.—Excmos. Sres. ...

ANEXO

Los boletines y resúmenes que los Tribunales y Juzgados deberán enviar al Instituto Nacional de Estadística o a sus Delegaciones provinciales, en

los plazos que respectivamente se indican, son los siguientes:

A) Los Juzgados de Paz:

1. En materia penal:

Resumen de juicios de faltas y otras actuaciones.

2. En materia civil:

a) Resumen del movimiento de asuntos.

b) Resumen de los actos de conciliación y juicios verbales.

Los Juzgados de Paz deberán enviar estos documentos cada semestre, dentro del mes siguiente, a la Delegación de Estadística de la provincia respectiva:

B) Los Juzgados Municipales y Comarcales:

1. En materia penal:

Resumen de juicios de faltas y otras actuaciones.

2. En materia civil:

a) Resumen del movimiento de asuntos.

b) Resumen de actos de conciliación, juicios verbales, de cognición y de arrendamientos urbanos.

c) Boletín especial de cada juicio sobre arrendamientos urbanos.

Los Juzgados Municipales y Comarcales deberán enviar estos documentos cada mes, dentro del mes siguiente, a la Delegación de Estadística de la provincia respectiva.

C) Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

1. En materia penal:

Resumen de apelaciones en juicios de faltas y sumarios instruidos.

2. En materia civil:

a) Resumen de apelaciones procedentes de Juzgados inferiores.

b) Resumen del movimiento de asuntos incoados en el Juzgado.

c) Boletín de estadística judicial civil general por cada asunto resuelto por sentencia o auto en el Juzgado.

3. En materia de nulidad de matrimonio y separación de cónyuges:

a) Resumen del movimiento de asuntos.

b) Boletín por cada asunto.

Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción deberán enviar estos documentos cada trimestre, dentro del mes siguiente a la Delegación de Estadística de la provincia respectiva.

D) Las Audiencias provinciales:

1. Resumen de causas y recursos. Sobreseimientos y rebeldías.

2. Boletín de condenado en sentencia firme o apelada, uno por cada caso.

Las audiencias provinciales deberán enviar estos documentos cada mes, dentro del mes siguiente a la Delegación de Estadística de la provincia respectiva.

E) Los Tribunales provinciales de lo Contencioso Administrativo:

1. Resumen del movimiento de asuntos.

2. Boletín por cada asunto terminado por sentencia.

Los Tribunales provinciales de lo Contencioso Administrativo deberán enviar estos documentos cada trimestre, dentro del mes siguiente, a la Delegación de Estadística de la provincia respectiva.

F) Las Audiencias Territoriales.

1. Resumen del movimiento de asuntos.

2. Boletín por cada asunto terminado por auto o sentencia.

Las Audiencias Territoriales deberán enviar estos documentos cada mes, dentro del mes siguiente, a la Delegación de Estadística de la provincia respectiva.

G) El Tribunal Supremo:

1. En materia penal:

a) Resumen del movimiento de recursos de casación.

b) Boletín por cada recurso de casación resuelto.

2. En materia civil:

a) Resumen del movimiento de recursos de casación.

b) Boletín por cada recurso de casación resuelto.

3. En materia contencioso administrativa:

a) Resumen del movimiento de asuntos.

b) Boletín por cada asunto terminado por sentencia.

Los resúmenes y boletines referentes a asuntos del Tribunal Supremo se enviarán directamente, cada año, dentro del mes siguiente, a la Dirección general del Instituto Nacional de Estadística.

(B. O. del E. del día 6 de II.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

### Anuncios

Habiendo acordado esta Excm. Diputación provincial, sacar a Concurso el suministro de leñas al Palacio provincial y establecimientos benéficos de esta capital, y aprobado el pliego de condiciones que ha de regir para dicho Concurso; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente ley de Régimen local, se anuncia la exposición al público del referido pliego de condiciones, por un plazo de ocho días, a los efectos de que contra el mismo puedan formularse reclamaciones dentro de dicho plazo; advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente después del mismo.

Soria 9 de julio de 1952.—El Presidente, A. la Banda.—P. A. de la C., El Secretario, C. Cisneros. 1

Habiendo acordado esta Excm. Diputación provincial, sacar a Concurso el suministro de carbones al Palacio provincial y establecimientos benéficos de esta capital, y aprobado el pliego de condiciones que ha de regir para dicho Concurso; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente ley de Régimen local, se anuncia la exposición al público del referido pliego de condiciones, por un plazo de ocho días, a los efectos de que contra el mismo puedan formularse reclamaciones dentro de dicho plazo; advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente después del mismo.

Soria 9 de julio de 1952.—El Presidente, A. la Banda.—P. A. de C.—El Secretario, C. Cisneros. 1366

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

### Solicitudes de servicios de Transportes mecánicos por Carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de viajeros entre Barcelona y Madrid, a nombre de don Ernesto Jiménez Caballero y en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del reglamento, y el de Coordinación, con condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de Santa María de Huerta, Arcos de Jalón, Somaén, Jubera, Lodares, Salinas de Medinaceli, Medinaceli y Esteras de Medinaceli, y al Sindicato provincial de Transportes.

Soria 9 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 226.—Derechos 100 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia la enajenación relativa al aprovechamiento de 380.960 estéreos de leña cortada y apilada y que procede de operaciones de limpiezas de la Sección 4.ª, Cuartel B, Tramo II, del monte Pinar Grande, número 172 del Catálogo, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 3.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores del certificado profesional de la clase D, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho certificado y hoja de compras anexa que deseen utilizar.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 16.190'80 pesetas ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 15 064'48 pesetas. Independiente de dichas tasaciones, el que resulte adjudicatario habrá de abonar

el importe de los gastos de corta y apilamiento de estos productos que alcanza la cantidad de 4.190'56 pesetas.

La enajenación del aprovechamiento tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional, equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación en Depositaria municipal.

La ejecución del aprovechamiento se registrará por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950 y económico administrativas del Ayuntamiento, el cual deberá quedar totalmente realizado antes del 30 de septiembre próximo, fecha que finaliza el actual año forestal.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 2 de julio de 1952.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 1360

### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle ....., núm. ...., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del Certificado profesional de la clase ....., número ....., en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., en el monte ....., de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número .... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ..... presentada ...

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional, y hoja de compras número ..... presentada....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la su basta.

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada....

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)....

d) Índice adicional ....

f) Índice de adjudicación total (I=c+d)....

..... a ..... de ..... de 19 ...

El interesado,

227.—Derechos 212 pesetas.

Imprenta provincial.